

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Andrés Artemio Caballero López, quien se ostenta como Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla. Documentos recibidos el siete de agosto del año en curso en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número **1155-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de **Andrés Artemio Caballero López**, quien se ostenta como Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea contra la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Puebla, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. Norma o acto cuya invalidez se demanda:***

***Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla***

*A) La Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de marzo del año 2001, en particular sus artículos 57, 58, 223.*

*B) A consecuencia de la norma que antecede y cuya invalidez se reclama el acuerdo de fecha 6 de julio del año 2020, por virtud del cual, SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.*

*Todo el procedimiento iniciado a partir del acuerdo mencionado en el párrafo anterior.*

***De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Puebla***

*A) A consecuencia de la norma que antecede y cuya invalidez se reclama El (sic) acuerdo de fecha 6 de julio del año 2020, por virtud del cual, SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.*

*Todo el procedimiento, iniciado a partir del acuerdo mencionado en el párrafo anterior. La aplicación en perjuicio del suscrito y del Ayuntamiento que represento, de los artículos 57 y 223 Duodecimos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

***Del Secretario de Gobernación del Estado Libre y Soberano de Puebla***

*El refrendo, la promulgación y publicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

### **Del Director del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla**

La promulgación y publicación, así como la impresión, publicación y circulación de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Así mismo, de todos los órganos que señalo como demandados, reclamo el procedimiento por virtud del cual se pretende declarar la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, primer párrafo<sup>3</sup> y 88, fracción I, inciso a) y d)<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de trece de agosto de dos mil veinte, se le designó con ese carácter en la controversia constitucional **118/2020**, promovida por el mismo Municipio, en la cual impugnan la misma norma y diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020 y

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;

(...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...)

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

conforme al punto Quinto<sup>9</sup>, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **120/2020**, promovida por el Municipio de Tehuacán, Puebla.  
EHC/EAM

<sup>9</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**  
(...)

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:44:40Z / 19/08/2020T13:44:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9c c3 16 57 eb bb 1d f6 db e5 36 a1 ac 12 57 07 d3 a9 ee 4a e3 d4 16 a5 0b 42 70 df 87 35 44 9d 4f 57 e9 e5 eb a8 d3 6d b7 0b 97 89 dc 23 7c 22 81 a3 91 99 72 cb b9 78 50 61 71 09 c1 8b 96 56 b8 50 1d 68 ae 26 f5 ea 4e 0d bf e4 b8 9c 63 5a cd 30 fc a3 29 30 33 52 08 51 82 37 87 f1 cd df 48 4f 2c ad a7 8b e4 41 b9 f2 86 34 39 06 70 8e 75 49 4e 10 da 20 c6 77 3d ab b0 40 6a 40 1d 89 78 04 51 72 c2 64 dc ae 5c 77 0f 1f 21 2b b5 1b 62 8e 07 64 6d 0e dd fa 34 ae e9 8c 20 e8 65 9c b6 b4 57 39 40 a5 1e 14 3f 1a dc a8 a0 34 ca d0 19 46 85 88 3c 1f b7 c4 c3 f0 56 3e e1 7d c9 37 d0 69 ec 56 9f cc ea 60 88 21 f3 29 af c5 72 ca 09 3f 1e 7a 9d 53 3e b1 9f ad 16 2d e8 67 82 1b 5e 1a 1f 8a 0f 6f 1a 06 1d 8e bf 13 89 17 b0 9a 8b 28 e8 61 c7 d7 2f 6d 45 8a 11 6c 33 87 7f 63				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:44:41Z / 19/08/2020T13:44:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:44:40Z / 19/08/2020T13:44:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3278520			
	Datos estampillados	FAD94A90DC3C083F87F24849AB7E1DE1EB72B702			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:07:30Z / 19/08/2020T13:07:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 3c e5 02 2e f6 c7 8f e1 1c 07 5c c5 7d 9d bf 21 5f d7 91 bd e0 e3 80 a6 b9 23 fd b9 ef 36 56 c0 0e b2 d6 7a 66 c4 71 8e b6 48 89 b1 e0 50 61 5a d0 5a df b5 cc 3b 23 83 36 9b 7f a8 70 5c 97 ca c6 17 58 f3 4c fb da db a8 2e 7c cd 79 a9 5a 90 e3 9e 0c a6 66 78 de 75 17 21 b1 09 1d a0 f0 af 2b cd 5e c0 85 d5 38 84 fa 8c a6 92 46 55 22 a4 ef 2c a4 9f 1e 9b 97 c2 a6 30 1e 62 6f e9 f8 92 c8 a1 f4 a6 d3 7a bb f9 f3 ed 99 39 d4 cb 52 90 ce 5e 60 ba c5 5a 95 75 86 c6 72 b2 f9 80 de 0b 79 29 4a 1f 6d ec 05 f8 57 d9 9d c3 31 03 31 96 09 cf 9f ba eb 69 3a a7 03 c5 6b 5c b0 39 21 31 37 7c 2a 7f 80 00 47 f7 10 8e 54 1c 8f 84 94 50 2c 0d 4c c8 fa d4 18 d8 34 f9 64 a6 36 85 c3 15 17 8d 1c 2c 5f 9b 0d 02 05 3c 64 0b 5c 39 d5 4e f0 20 a5 7f 6b a3 82 2f e6 f1 23 b4 c7 fa 3a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:07:31Z / 19/08/2020T13:07:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2020T18:07:30Z / 19/08/2020T13:07:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3278270			
	Datos estampillados	569B3903D4BD1108A19BBF545790E238C04A5976			